dos i lo que equivalga al tiempo que hayan estado presos con privacion de su sueldo.

Art. 15. Sobre la mesa de la revista se pondrán por el Comandante a disposicion del Rejidor interventor i del Tesorero durante este acto, los libros del cuerpo para que hagan las confrontaciones que tengan a bien i satisfagan las dudas que se les ocurran, para cuyo fin podrán tambien pedir los de los capitanes.

Art. 16. Si resultase de la revista que hai alguna plaza supuesta o que se ha cometido cualquiera otro fraude, el Rejidor interventor lo pondrá inmediatamente por escrito en noticia del Intendente.

Art. 17. Despues de concluida la revista se pondrá sobre cada una de las listas una nota, en que se esprese haberse hecho el pago a los individuos que contiene i la firmarán el Rejidor interventor, el Tesorero i el Comandante; uno de los ejemplares de estas listas lo archivará el Tesorero i el otro el Comandante.

Del servicio.

Art. 18. El Intendente determinará el territorio que debe custodiarse por el cuerpo de policía, dividiéndolo en dos barrios i cada barrio en dos cuarteles.

Art. 19. A la guardia de ámbos barrios se destinará de noche una compañía, i media compañía de dia, debiendo relevarse cada seis horas, principiando a las seis de la mañana, i cuidando que la fatiga sea en lo posible igual para toda la tropa i clases; sin perjuicio de aumentar i disminuir la guardia cuando sea necesario a juicio del Intendente.

Art. 20. Las compañías, despues de pasar lista

